

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00233-00

En razón a las anteriores solicitudes, se dispone:

PRIMERO. De conformidad con el artículo 7º del Decreto 798 de 4 de junio de 2020 declarado exequible en sentencia C – 330 de 2020 se autoriza al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP el ingreso al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378 – 118504 ubicado en la vereda Candelaria corregimiento el Carmelo jurisdicción del municipio de Candelaria Valle del Cauca.

Para tal efecto por secretaría expídase copia auténtica del auto admisorio como de la presente decisión y ofíciase a la autoridad policiva competente, con jurisdicción en el sitio donde se ubica el predio, para que se garantice la efectividad de la orden judicial.

SEGUNDO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandante consignó el valor de la indemnización en cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981. PDF05.

TERCERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los demandados María Teresa Solano Mejía y Jaime Arcesio Solano Mejía se notificaron en debida forma y se allanaron a las pretensiones conforme consta en el PDF09 (art. 98 CGP).

CUARTO. Se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación de los demás demandados.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.